



MINISTERIO  
DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

RES.DTE/DAR. No. 02-2020.

Con base en lo establecido en los Artículos 6,8,72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y Artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas.

En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

De acuerdo a lo determinado en el reporte de análisis merceológico No. 932 de fecha uno de noviembre del presente año, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: "BODYKEY HERBAL MIX"

Descripción de la muestra: Polvo fino, color beige, olor característico, contenido en un envase plástico Original, sellado, con etiqueta decorada e impresa en varios colores donde se lee " BODYKEY HERBAL MIX. Mezcla en polvo para preparar una bebida con té verde, té negro y vitaminas". Contenido neto: 90 g.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano, se encuentran el Capítulo 21, partida 21.01 Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados, esta partida comprende:

- 4) Las preparaciones a base de café, té o yerba mate. Entre estas preparaciones están comprendidas entre otras:
  - a) Las pastas de café, compuestas de café tostado molido, grasas vegetales, etc., y a veces otros ingrediente; y
  - b) Las preparaciones a base de té que consistan en una mezcla de té, leche en polvo y azúcar.

Que, de acuerdo a la muestra, documentación anexa a la solicitud de mérito, análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, así como lo estipulado en las Notas Explicativas de la partida 21.01 citadas en el párrafo anterior el producto denominado comercialmente "BODYKEY HERBAL MIX", al tratarse de Preparación alimenticia en polvo para elaborar bebida, es una mezcla de materia vegetal (Té negro, Té verde), Maltodextrina, Dióxido de silicio y vitaminas.

No es un complemento alimenticio, debido a que las concentraciones de vitaminas, se encuentran por debajo de los valores de ingesta Diaria Recomendada, que se presenta en envase de contenido neto 90 g. Utilizado por simple disolución en agua caliente, se clasifica en el inciso arancelario



MINISTERIO  
DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

2101.20.90.00 - - Otros. –Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, RESUELVE: a) Establécese a la Sociedad, que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "BODYKEY HERBAL MIX", corresponde en el inciso arancelario 2101.20.90.00; b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el período de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador.

PUBLIQUESE.